



CORRESPONDE al Expediente N° 2038-EC/2019- Subsecretaría de Coordinación Financiera s/ "Tramitación Reperfilamiento Deuda Pública Provincial" (el presente trámite refiere a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial en el marco de la Ley II N° 255).-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 060 - F.E. 2020.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

El Subcontador General a/c de la Contaduría General, a instancia del Ministerio de Economía y Crédito Público, solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado en el expediente de referencia que tramita por ante el Ministerio de Economía y Crédito Público y la Subsecretaría de Coordinación Financiera en el marco del artículo 4° inciso h) de la Ley II N° 255 que tiene por objeto la restauración de la sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial de acuerdo a las circunstancias de hecho, actos administrativos y disposiciones legales habilitantes que paso a mencionar en los apartados siguientes (v., Nota N° 721 CGP/2020 a fojas 479).-

Teniendo en cuenta que por aplicación del artículo 14 la Ley Orgánica de ésta Fiscalía de Estado "el dictamen del Fiscal de Estado constituye la última etapa del procedimiento administrativo y que la remisión de las actuaciones a dictamen fiscal debe ser con todos los informes técnicos correspondientes", entiendo que la oportunidad y condición, en el presente expediente, se ha cumplido en debida forma tal como se desprende del pase N° 549-EC de fojas 475.-

1.) Tal como lo adelantara ut supra se requiere la intervención de esta Fiscalía de Estado en el marco del inciso h) del artículo 4° de la Ley II N° 255 en cuanto dispone que previo a la suscripción de contratos con entidades financieras que presten los servicios enumerados en los incisos precedentes (misma Ley) se debe dar intervención a la Fiscalía de Estado y a la Contaduría General de la Provincia.-

2.) En este caso el instrumento que motiva la intervención y opinión del Organismo recae sobre el Proyecto de la Carta Oferta o Carta Mandato dirigida por la firma UBS Securities LLC (el "Asesor") a la Provincia del Chubut (la "Provincia").-

A mayor abundamiento de la lectura del apartado que contiene la "Descripción General" del proyecto de la carta mandato la firma UBS Securities LLC (UBS) procura acordar los términos y condiciones para actuar como (i) agente coordinador para el diseño, organización, estructuración y ejecución en el mercado internacional de capitales de una operación de reestructuración y/o refinanciación y/o administración de pasivos y/u obtención de consentimientos y/o canjes (la "Reestructuración") respecto de (A) los bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 y (B) los bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 (conjuntamente, los

VALEZ AYESA  
Relaciones Públicas  
Administrativo  
DE ESTADO

ES GARCOMONE  
AL DE ESTADO

"Bonos"); y (ii) como colocador o comprador inicial (*underwriter* o *initial purchaser*) en una potencial emisión, oferta y venta de nueva deuda por la Provincia en el mercado internacional de capitales, o a través de la estructuración de otro tipo de financiamiento internacional, en la que actuará junto con otro/s asesor/es que podrá designar la Provincia, dentro de los 12 meses de ejecutada la Reestructuración y sujeto a las autorizaciones y/o aprobaciones correspondientes y habituales para este tipo de operaciones que sea necesario obtener (la "Potencial Emisión" y junto con la Reestructuración, la "Transacción"). A todo evento me remito a la lectura de la descripción general de la carta oferta agregada a fojas 458 y a las consideraciones efectuadas en el último párrafo de la Nota N° 295 /2020 EC del Señor Ministro de Economía de fojas 477.-

3.) De los antecedentes aportados se puede constatar que por el Decreto 329/2020 -modificatorio del Decreto N° 122/2020-, la firma citada en el párrafo anterior (**UBS Investment Bank** según la razón social empleada en el texto del decreto), fue designada para que, por sí o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias y/o de su respectiva casa matriz y/o controlante, **actúe como agente de las operaciones a realizarse en el mercado de capitales (v., Decreto N° 122/20 a fojas 363/366 y decreto N° 329/20 a fojas 452/453).**-

4.) La vista viene precedida de la intervención del Señor Contador General de la Provincia sobre algunos de los aspectos contenidos en el Proyecto de la Carta Oferta o Carta Mandato que la firma **UBS Securities LLC** (el "Asesor") dirige a la Provincia del Chubut (la "Provincia").-

En concreto, la Contaduría General de la Provincia desarrolla en cuatro (4) apartados algunos planteos relacionados con "los gastos totales" y "las comisiones por asesoramiento" correspondientes a la reestructuración y a la potencial emisión individualizadas, en el Proyecto de Carta Oferta detallados en la Nota N° 710/20 CGP del 12 de Agosto del corriente año, como acápite (i) y (ii) a cuya lectura me remito por razones de claridad (v., a fojas 476 apartados a. al d. inclusive de la Nota 710/20 CGP).-

A su turno, el Señor Ministro de Economía y Crédito Público, mediante la Nota N° 295/2020 EC del 13-08-2020, contesta el pedido de informe y desarrolla el detalle de los gastos y alcance y relacionado con las comisiones (0,10%) fijadas en los puntos (i) y (ii) del capítulo de las Comisiones de la carta oferta. Sin perjuicio de las aclaraciones formuladas manifiesta que a los efectos de otorgar mayor claridad a la Carta Mandato que enviara UBS ha solicitado a la entidad financiera la eliminación el inciso (ii) "Comisión por Emisión" toda vez que la misma solo se devengaría en el caso que se emitiera un nuevo bono que proporcionara fondos frescos a la Provincia.-

5.) En otro aspecto, y previo a emitir una opinión sobre la cuestión concreta que viene en consulta, estimo oportuno dejar



CORRESPONDE al Expediente N° 2038-EC/2019- Subsecretaría de Coordinación Financiera s/ "Tramitación Reperfilamiento Deuda Pública Provincial" (el presente trámite refiere a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial en el marco de la Ley II N° 255).



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO

sentado que tanto el procedimiento de contratación directa como las razones de oportunidad mérito y conveniencia invocadas para la sanción del Decreto N° 329/2020 quedan fuera de la competencia y ponderación por parte de esta Fiscalía de Estado.-

6.) Ahora bien, a los efectos de contestar la vista que se corre a este Organismo de la Carta Oferta o Carta Mandato en primer lugar he de señalar que conforme la Nota N° 187/20 D.G.C. y F (10/08/2020) las actuaciones, con el proyecto de la Carta Oferta consensuado con UBS, son elevadas a la intervención de la Dirección General de Asesoría del Ministerio del Ministerio de Economía y Crédito Público (v., instrumento a fojas 458/470 inclusive).-

A su turno, se pronuncia el Director General de la Asesoría del Ministerio por el Dictamen N° 113/20 DGAL que obra a fojas 472/474 a cuya lectura me remito por razones de brevedad y claridad en el que aborda el desarrollo de algunos de los aspectos de la Carta Oferta. Pondera, sin formular reparo alguno.-

Asimismo estimo oportuno dejar sentado a título ilustrativo que por el artículo 1° del Decreto N° 122/20 (10/02/20), se encomendó al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de operaciones de crédito público en el mercado de capitales que resulten necesarias en el marco de los artículos 62 y 64 de la Ley II N° 76 y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable a los fines mencionados en el mencionado decreto.-

El mismo artículo que vengo comentando agrega que la encomienda implica, incluyendo pero no limitando, la determinación de los términos y condiciones financieras que se consideren convenientes en cada oportunidad, la aprobación de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resulten necesarias a los efectos de la implementación de dichas operaciones, la operatoria y la aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización de cualquier documento necesario para la operación.

Por su parte el artículo 5° el Poder Ejecutivo autoriza al Ministerio de Economía y Crédito Público a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de firma facsímil) todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento de las operaciones encomendadas mediante el artículo 1°.-

Finalmente corresponde destacar que con la sanción de la Ley II N° 255 de la Honorable Legislatura de la Provincia el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Crédito Público y la Subsecretaría de Coordinación Financiera permite poner en marcha toda la operación financiera.-

SONZALEZ AYESA  
Contrataciones Públicas  
Ministerio Ejecutivo  
FISCALIA DE ESTADO

ES GIACOMONE  
FISCALIA DE ESTADO

7.) El artículo 1° del cuerpo normativo (Ley II N° 255), declara prioritaria para el interés de la provincia la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial y a tal fin autoriza al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/o instrumentos financieros de endeudamiento que juzgue más apropiados en el marco del artículo 62 de la Ley de Administración Financiera en relación con los títulos antes mencionados.-

Asimismo, la Ley en el artículo 2° establece algunas pautas y condiciones que deberán cumplirse en las operaciones, el artículo 3° autoriza al Poder Ejecutivo a **dictar** todas las normas reglamentarias o aclaratorias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley a fin de asegurar el normal funcionamiento de las instituciones provinciales y por el artículo 4° autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, incluyendo -sin limitación-, que describe del inciso a.) al inciso h.), y que transcriptos dicen:

a) la realización de operaciones de crédito público establecidas por el artículo 62° de la Ley de Administración Financiera (Ley II N° 76), incluyendo todas las emisiones necesarias para instrumentar dichas operaciones, los canjes y/o las reestructuraciones de los títulos públicos existentes y sus garantías a efectos de mejorar los montos, plazos y/o intereses de las operaciones para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública en los términos del artículo 1° de la presente ley;

b) la realización de los trámites correspondientes y la suscripción de la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a las operaciones dispuestas en el inciso precedente para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los instrumentos y operaciones autorizadas en esta ley.

c) la afectación en garantía, cesión en pago y/o en propiedad fiduciaria, de las regalías hidrocarburíferas y/o el canon extraordinario de producción, en todos los casos netas de coparticipación a los municipios, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la presente ley.

d) la inclusión de la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros en la normativa y en los documentos pertinentes necesarios para instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la presente ley, la que deberá interpretarse en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N°27.207.-

e) Determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de emisión de nuevos títulos públicos en el marco de la reestructuración.



CORRESPONDE al Expediente N° 2038-EC/2019- Subsecretaría de Coordinación Financiera s/ "Tramitación Reperfilamiento Deuda Pública Provincial" (el presente trámite refiere a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial en el marco de la Ley II N° 255).

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



f) Designar instituciones financieras para que actúen como coordinadores en la estructuración.

g) Designar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores y/o en la ejecución de las operaciones de crédito público y/o para que actúen en la administración de manejo de pasivos y/o emisión de nuevos títulos en el marco de lo establecido en el inciso a) del presente.

h) Aprobar y suscribir contratos con entidades financieras para que presten los servicios enumerados en los incisos precedentes, previéndose para ello el pago de comisiones en condiciones de mercado, las que en ningún caso podrán superar el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por todo concepto del monto efectivamente canjeado y/o reestructurado. En ningún caso, los gastos totales irrogados por estas y otras contrataciones de agentes vinculados con las operaciones que por la presente se autorizan podrán ser superiores al sesenta por ciento (60%) de lo devengado en ocasión de la emisión de cada uno de los títulos a ser reestructurados.

En forma previa a la suscripción se dará intervención a la Fiscalía de Estado y Contaduría General.

i) Preparar y registrar títulos públicos emitidos en virtud del inciso e) del presente artículo ante los entes regulatorios y/o organismos de control y/o autoridades competentes de los mercados de capitales internacionales.

j) El dictado de las normas reglamentarias o aclaratorias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente ley;

A su turno el artículo 5° establece que: La presente autorización está referida exclusivamente a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial actual y bajo ningún aspecto a la contratación de nuevos endeudamientos que signifiquen la obtención de recursos adicionales y el artículo 6°: Todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.-

8.) Ahora bien, la carta Oferta o carta Mandato de la firma UBS Securities LLC que convoca la intervención de la Fiscalía de Estado además de contener una descripción general de la misma a fin de acordar los términos y condiciones para actuar como agente coordinador para el diseño, organización, estructuración y ejecución en el mercado internacional de capitales de

SECRETARÍA DE ASUNTO  
de Asesoría  
Administrativa

AFOMONE  
ESTADO

una operación de reestructuración y/o refinanciación y/o administración de pasivos y/o obtención de consentimientos y/o canjes (la "Reestructuración"), respecto de los bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 y los bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 tal como es habitual en este tipo de contratos y a fin de cumplir adecuadamente con el mandato el asesor se reserva el derecho a llevar adelante las tareas aquí descriptas o a ceder, referir o delegar según su razonable criterio total o parcialmente la misma, a cualquiera de sus Sociedades Vinculadas.

También previene que la decisión de la Provincia en relación con la Transacción y/o con una propuesta del Asesor será tomada bajo su entera y exclusiva responsabilidad y estará basada en su propia evaluación de los riesgos y beneficios vinculados, para lo cual realizará su propia investigación independiente y procurará el asesoramiento legal, financiero, contable y/o impositivo que considere conveniente.

En relación con la Reestructuración, el mandato incluye tareas que el Asesor podrá incluir para ser realizadas junto con la Provincia y sus asesores financieros y legales a cuya lectura me remito como así también contiene el desarrollo o descripción de los servicios usuales que debe prestar el "Asesor" para este tipo de transacciones, tal como lo realizan habitualmente los bancos de inversión de reconocido prestigio internacional que actúan en roles similares al correspondiente a la Transacción, entendiéndose que los mismos son gestiones de medios, pero no de resultados. Describe principios o cláusulas de estilo tales como la de **colaboración** necesaria a efectos de que el Asesor o quien éste indique, pueda llevar a cabo los servicios habituales para transacciones de este tipo, incluyendo, pero no limitándose, a suministrar toda la información y/o documentación que le pudiera ser solicitada por el Asesor.-

Desarrolla o establece el porcentaje en concepto de comisiones por asesoramiento correspondiente a la Reestructuración la cual será -en este caso-, igual a 10 puntos básicos (0,10%) del monto total nominal de deuda reestructurada o refinanciada ("Comisión por Reestructuración") como así también que la comisión deberá ser pagadera en dólares estadounidenses en una cuenta del exterior que el Asesor oportunamente indique, en la medida que ello sea posible bajo la legislación vigente en Argentina. También establece o previene como cláusula de resguardo que, en caso que la Provincia rescinda el presente acuerdo antes de que se concrete la Reestructuración o complete una transacción sustancialmente similar dentro de los 9 meses posteriores a la rescisión o terminación del presente acuerdo con otro (s) asesor (es) que no sea el Asesor, la Provincia deberá pagar al Asesor la Comisión por Reestructuración (el "Período de Exclusividad por Reestructuración").

Asimismo, si la Provincia, una vez concretada la Reestructuración rescinde el presente acuerdo o dentro de los 12 meses posteriores a



CORRESPONDE al Expediente N° 2038-EC/2019- Subsecretaría de Coordinación Financiera s/ "Tramitación Reperfilamiento Deuda Pública Provincial" (el presente trámite refiere a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial en el marco de la Ley II N° 255).

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



la rescisión o terminación del presente acuerdo, completa una transacción sustancialmente similar a la Potencial Emisión en ese plazo con otro(s) asesor(es) que no sea el Asesor, la Provincia deberá pagar al Asesor la Comisión por Emisión (el "Período de Exclusividad por Potencial Emisión").

También desarrolla o establece que los Gastos, que la Provincia pagará, sin perjuicio de que se complete o no la Transacción, tales como todos sus gastos directos debidamente documentados y relacionados con las tareas efectivamente realizadas en el marco de la Transacción, incluyendo, sin limitación (salvo que se indique lo contrario): (i) honorarios estimados netos de retenciones, más gastos e IVA en caso de corresponder de (a) US\$310.000 de los asesores legales en cuanto a las leyes del estado de Nueva York del Asesor (la firma Shearman & Sterling; y (b) US\$37.500 de los asesores legales en cuanto a las leyes de la República Argentina del Asesor (la firma Bruchou Fernández Madero & Lombardi), asumiendo que las tareas a cargo de ellos no se verán incrementadas en forma significativa fuera de lo habitual por cuestiones no controladas por ellos; (ii) gastos de traslado, incluyendo pasajes aéreos y otros gastos de transporte, alojamiento y comunicaciones y gastos relacionados del viaje de marketing (*roadshow*) a ser incurridos por funcionarios y asesores de la Provincia y el Asesor estimados, que sean razonables y debidamente documentados, entre US\$100.000 y US\$150.000 y otros gastos out-of-pocket hasta un monto de US\$15.000, en la medida que sean razonables y debidamente documentados; (iii) todas las tasas públicas u otras cargas, si las hubiere, en las que pudiera incurrir la Provincia como resultado de las presentaciones que pudieran llevarse a cabo ante los organismos de gobierno responsables por la autorización de la Transacción; (iv) impuestos, tasas y demás tributos que graven la Transacción objeto de la presente; (v) todos los gastos, honorarios, comisiones (incluyendo los honorarios legales) de los demás agentes que presten servicios en la Transacción, según corresponda, incluyéndose pero no limitándose a, Fiduciario (*Indenture Trustee*), fiduciario del fideicomiso en garantía local, Agente de Pago y Agente de Registro, Agente de Depósito, cualesquier gastos de la Bolsa de Luxemburgo y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o de cualquier otro sistema y/o mercado de oferta o cotización, impresiones, impresión de prospectos, traducciones, mensajería, Calificadoras de Riesgo, sistemas operativos utilizados para realizar la transacción tales como DTC/Cusip Fee, Net-Roadshow, etc.. y (vi) todos los demás gastos a ser incurridos por los funcionarios de la Provincia que sean razonables, debidamente documentados y debidamente autorizados.-

También desarrolla o establece, además de la Comisión, las comisiones y los gastos, cláusulas de confidencialidad y condiciones en cualquier

CONZALEZ AYESA  
Administración Pública  
Administrativo

GIACOMONE  
DE ESTADO

Transacción en la cual el Asesor participe. Se conviene que se suscribirán para la instrumentación de los mismos acuerdos de conformidad con los contratos tipo que el Asesor emplee en este tipo de operaciones, o contratos con términos y condiciones que sean habituales y usuales para este tipo de operaciones en idioma inglés, los cuales (i) deberán incluir el otorgamiento de indemnidades por parte de la Provincia en favor del Asesor, sus sociedades afiliadas y/o vinculadas, representantes, funcionarios, directores, empleados, agentes y personas controlantes, y que sean razonablemente satisfactorios para el Asesor y para la Provincia, y (ii) incluirá la aceptación de la jurisdicción de los tribunales estatales y federales ubicados en la ciudad de Nueva York -Estados Unidos de América.-

Previene que la participación del Asesor en la Transacción estará sujeta, entre otras cosas, a que (i) se complete satisfactoriamente toda la documentación para la Transacción (incluyendo un documento de divulgación o información), contemplando los requisitos previstos por la Securities Act of 1933 de EE.UU; (ii) se complete satisfactoriamente el estudio e informe de auditoría (*due diligence*) que habitualmente se realiza para este tipo de operaciones; (iii) a criterio razonable del Asesor, no exista ningún cambio material adverso en los mercados financieros o en la situación, operación, o posibilidades financieras de la Provincia; (iv) se hayan recibido todas las aprobaciones gubernamentales y demás aprobaciones y las opiniones legales típicas para este tipo de transacciones, incluyendo opiniones informativas bajo la norma 10 b-5 de la Securities Exchange Act of 1934 de EE.UU. del fiscal general y de los asesores legales de la Provincia, en términos aceptables para el Asesor; y (v) se obtenga la aprobación de los comités internos del Asesor.-

La Provincia proporcionará, al Asesor, toda la información que deba ser incluida en cualquier prospecto, documento de divulgación u otros documentos, o que sea sustancial en el contexto de la Transacción y toda la información financiera y de otra índole con respecto a la Provincia que, según el razonable entender del Asesor, fuera necesaria para cumplir con sus compromisos en virtud de la presente, en la medida que el Asesor lo requieran. El Asesor: (a) utilizará y asumirá la exactitud y suficiencia de la Información proporcionada y (b) no asume responsabilidad por la exactitud o suficiencia de la Información o cualquier otra información, y (c) con respecto a las proyecciones financieras que la Provincia pudiera entregarle o analizar junto con el Asesor, asumirá que han sido razonablemente confeccionadas y reflejan las mejores estimaciones y criterios disponibles a esa fecha de la Provincia.-

También contiene algunas declaraciones cuya lectura se aconseja por razones de brevedad y para mayor claridad.-

Sin embargo por razones de transparencia merece destacarse la manifestación del "Asesor" en cuanto expone o reconoce que ha sido contratado como asesor financiero de un grupo de tenedores de títulos de deuda



RESPONDE al Expediente N° 2038-  
EC/2019- Subsecretaría de Coordinación  
Financiera s/ "Tramitación Reperfilamiento  
Deuda Pública Provincial" (el presente  
trámite refiere a la restauración de la  
sostenibilidad de la deuda pública provincial  
en el marco de la Ley II N° 255).-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



emitidos de la República Argentina, cuyos títulos son parte de los títulos elegibles para la oferta de canje que ha lanzado la República Argentina el día 22 de abril de 2020 (el "Asesoramiento a Bonistas"). El Asesor ha concluido que el Asesoramiento a Bonistas no representa un conflicto de interés para asumir el rol de Asesor con respecto a la Transacción, incluso teniendo en consideración que ciertos empleados del Grupo UBS que se encuentran trabajando en el Asesoramiento a Bonistas realizarán tareas para el Asesor en relación a este Acuerdo. En relación a dichas contrataciones, el Asesor informa a la Provincia que en sus actividades comerciales, el Grupo UBS aplica reglas, políticas y procedimientos, incluyendo políticas de independencia, diseñadas con el objeto de asegurar que los directores, funcionarios y empleados involucrados en una tarea realizada por un miembro del Grupo UBS (incluyendo este acuerdo) no estén influenciados por ningún interés u obligación que esté en conflicto. Sin perjuicio de la aplicación de las políticas y procedimientos mencionados precedentemente, en el caso que un potencial conflicto de interés se materialice en el futuro, el Asesor informará a la Provincia sobre el potencial conflicto y se compromete a trabajar junto con la Provincia para implementar medidas que eliminen el potencial conflicto.

El Asesor declara conocer y acepta que la Provincia deberá obtener autorización de la legislatura provincial a fin de: (i) llevar adelante la Potencial Emisión e (ii) incluir, en los documentos pertinentes, conforme se referencia en la sección "Condiciones", la aceptación de la ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y la jurisdicción de los tribunales estadales y federales ubicados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Finalmente establece el Plazo de duración del Acuerdo y Período de Cobertura. Sobre tales elementos del convenio o mandato prescribe que el presente acuerdo expirará automáticamente el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, se aclara que las disposiciones incluidas en los apartados "Indemnidad" (incluyendo el Anexo A), "Comisiones", "Gastos" y "Ley aplicable y Jurisdicción" mantendrán su vigencia incluso con posterioridad al término del acuerdo e incluso si no se llevara a cabo ninguna de las propuestas.

En cuanto a la Ley aplicable y Jurisdicción no se encuentra observación alguna en tanto se ajusta a la Ley que habilita al Poder Ejecutivo a la prórroga de la Jurisdicción.-

Lo expuesto en relación con la cláusula de indemnización resulta aplicable a la cláusula de **Rescisión** en cuanto expone que el Asesor podrá rescindir el presente acuerdo en cualquier momento, sin necesidad de

CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO  
Administrativo  
DE 15/11/20

ES GIACOMONE  
L DE ESTADO

alegar causa alguna, como así también la Provincia, en ambos casos, si mediara notificación escrita informando tal decisión. Las disposiciones contempladas bajo los apartados "Comisiones", "Gastos", "Ciertas Declaraciones", "Indemnización" (incluyendo el Anexo A), "Otras Disposiciones" y "Ley Aplicable" permanecerán vigentes aún después de la rescisión del presente acuerdo.

9.) Recomiendo al Ministerio de Economía y Crédito Público para que, juntamente con la Subsecretaría de Coordinación Financiera, adopte todos los recaudos a su alcance para velar por el cumplimiento estricto de los lineamientos establecidos en el artículo 2° de la Ley y que entre todos los contratos - incluido Carta Oferta o Carta Mandato-, que se firmen las comisiones que se fijen se al tope establecido en el inciso h.) del artículo 4° y que los gastos totales de agentes vinculados por las contrataciones se justen al porcentaje máximo establecido por el inciso h del artículo 4° citado.-

En suma, luego de repasar las disposiciones legales de aplicación (decretos y leyes citadas) y los informes de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia, estoy en condiciones de concluir a modo de adelanto, que el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut está habilitado para dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley II N° 255, el Ministerio de Economía y Crédito Público y la Subsecretaría de Coordinación Financiera están habilitados legalmente a realizar todos actos necesarios para dar cumplimiento a los dispuestos en la misma Ley previstos en los incisos a.) al inciso h.) del artículo 4° del cuerpo Legal citado. A todo evento debe tenerse presente el artículo 6° en cuanto declara exento del pago de todos los impuestos tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro todos los actos contratos y operaciones.-

10.) Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado previstas en el artículo 7° y concordantes de la Ley V- N° 96 (Antes Ley N° 5117), sus Decretos Reglamentarios y conforme la intervención prevista en el último párrafo del artículo 4° de la Ley II N° 255.-

FISCALIA DE ESTADO, 19 de Agosto de 2020.-  
JCGA/AG.-

Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

